

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL
DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)**

EXPEDIENTE N. ° 23.566

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

14 DE AGOSTO DE 2024

**TERCERA LEGISLATURA
PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

Los suscritos Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto **“LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE (ICODER)”** expediente N.º 23.566, atendiendo a las siguientes consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO:

El proyecto, presentado por la diputada Rosaura Méndez Gamboa el 14 de febrero del 2023, se orienta a mejorar y hacer más eficiente la estructura administrativa del deporte nacional, a través de una reorganización del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Dado que actualmente esta entidad coexiste con un Ministerio del Deporte sin cartera que depende administrativa y financieramente del ICODER.

Además, existe la figura del Consejo Nacional del Deporte que es presidido por quien ostente el cargo de ministro del Deporte, ante este órgano el Icoder, a pesar de quien dispone de la estructura administrativa deportiva, queda supeditado a las decisiones de dicho congreso, es decir, quien desempeña el cargo de director del Icoder cuenta con un margen de acción limitado ante dicho congreso.

En vista de lo anterior, este proyecto de ley define las líneas programáticas y metodológicas que coadyuven al cambio de patrones culturales conduciendo a la construcción de un ente participativo y empoderado, a partir de la contribución del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y del deporte de alta competencia.

Es importante resaltar que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación representa, eminentemente, el pilar más importante para la sociedad costarricense, al contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas, con un mayor nivel de rendimiento y con una verdadera estructura que nos permita la innovación, y que responda a las necesidades de los distintos sectores del deporte nacional. Sin duda alguna, permitirá adecuar el modelo a los requerimientos de una organización moderna, comprometida con el deporte, la recreación y la actividad física.

El ICODER se debe fortalecer y dotar de una estructura más ágil, eficiente, que le permita mayor presencia, capacidad de ejecución y posibilidades de generar proyectos en conjunto con los comités cantonales de deportes y recreación que impacten de forma positivamente a las y los pobladores de cantón.

De modo que, el direccionamiento que se logra a través del conjunto de políticas y lineamientos que aciertan en líneas de acción pertinentes y eficaces, es un medio esencial para resguardar y fortalecer el accionar de esta institución, de manera que responda permanentemente a su razón de ser.

TRAMITOLOGÍA DEL PROYECTO:

- 14-02-23: Presentación del Proyecto.
- 17-03-23: Publicado en La Gaceta No 158.
- 30-08-23: Asignado el proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- 31-03-23: Ingresa el proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- -08-24: Rechazado el proyecto en Comisión mediante votación de mayoría negativa.

INSTITUCIONES CONSULTADAS:

Con el fin de enriquecer el proyecto con los criterios de las instituciones y sectores involucrados directa e indirectamente con este tema, se procedió a realizar consultas a varias instituciones, recibiendo respuestas por el fondo de las siguientes:

RESPUESTAS RECIBIDAS POR EL FONDO:

- **ICODER:**

Esta institución planteó las siguientes observaciones al proyecto:

- 1- *"No se comprende la modificación al artículo 4 de la Ley N.º 4646, se recomienda su revisión.*
- 2- *Eliminaron la declaratoria de interés público de las actividades de deporte, actividad física y recreación que señala el artículo 1 Ley 7800, se recomienda revisar y agregar dada la importancia de dicha declaratoria.*
- 3- *No se observan cambios sustantivos que impacten en la financiación, en la estructura y en los procesos gerenciales de carácter técnico.*
- 4- *Vinculado a lo anterior, el proyecto enfatiza en variar los nombres de los órganos directivos, sin embargo, se identifican incongruencias entre las funciones de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia, así como los procesos de nombramiento de la Presidencia Ejecutiva deben ser revisados. Se recomienda revisar y analizar casos similares para mejorar la redacción y cometidos.*
- 5- *En cuanto a Finanzas Públicas, no se observa la financiación de los dos nuevos cargos directivos, tales como la Presidencia Ejecutiva y el Gerente y su remisión a los aspectos de la Autoridad Presupuestaria.*
- 6- *No se observa que se derogue el cargo del director nacional.*
- 7- *No es conveniente aplicar el 20% de gastos administrativos de FODESAF, porque restringe la posibilidad de financiamiento tales como seguridad privada, mantenimiento y cuadrilla que se brinda en los parques recreativos, así como proyectos de TI. La restricción a la discrecionalidad*

del gasto público es uno de los grandes problemas del ICODER para realizar planes y proyectos. Se sugiere dejar tal cual lo ha propuesto la Ley 7800 vigente. 29 de setiembre del 2023 ICODER-DN-2067-09-2023 - Pág.2-

- 8- *Se mantienen aspectos de la Ley 7800 que nunca se han aplicado como es el Congreso del Deporte, la participación de funcionarios de ICODER en órganos menores, como representantes en juntas directivas de los CCDR y juntas administradoras de instalaciones. Se recomienda eliminar por inviable y en el caso de los CCDR nuevamente, considerar lo expuesto en el Código Municipal.*
- 9- *Igual que el punto anterior, la Ley mantiene a cargo de la Junta Directiva (hoy Consejo), continuar aprobando de planes de infraestructura que nunca se han cumplido por la capacidad institucional o por la competencia en instalaciones municipales, por ejemplo.*

Además, se deben cumplir de previo los lineamientos de inversión pública. Asimismo, preocupa la gestión de la gobernanza y toma de decisiones en materia de deporte, recreación y actividad física, lo anterior debido a la creación de las figuras Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva y Consejo Asesor, las cuales coexistirían con las nomenclaturas actuales de Director(a) Nacional, Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y Ministro (a), siendo que no se derogan artículos que los mencionan.

Además, se recomienda eliminar la participación de las personas funcionarias del ICODER como representantes en juntas directivas de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y juntas administradoras de instalaciones, siendo esta una propuesta inviable para un instituto que solamente cuenta con 141 plazas aprobadas y en el caso de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación se debe considerar lo expuesto en el Código Municipal.”

- **CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS).**

En su oficio de respuesta, la CONAPDIS manifestó lo siguiente:

“Existe oposición para el trámite, toda vez que la propuesta de reforma, no tiene razón de ser, debido a que existe norma vigente que regula lo pretendido en el Proyecto de Ley expediente No.23.566, “LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)”.

Finalmente, dichas propuestas de reformas no aportan ningún beneficio para la población con Discapacidad cuya rectoría corresponde a esta institución.”

- **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO DE COSTA RICA:**

Este Colegio plantea varias propuestas en algunos de los artículos del proyecto que se detallan a continuación:

“Artículo 7: El Congreso Nacional del Deporte y la Recreación debe reunirse al menos una vez al año para ser consultado por la Junta Directiva en materia que corresponda, y a su vez para poder recomendar sobre orientaciones, necesidades y demás funciones establecidas.

Artículo 8: • La presidencia ejecutiva debe recaer en el ministro de Deportes, máximo jerarca del deporte, la actividad física y la recreación nacional, esto con el fundamento de que el Ministro debe de ser un funcionario del Ministerio que tenga voz y voto en el Concejo de Gobierno, velando así por el deporte en cuanto a su relación inminente con dos derechos fundamentales: el derecho a la salud (arts. 46 y 89 de la Constitución Política de Costa Rica).

Igualmente es importante señalar que el deporte es una actividad por excelencia vinculada a la niñez y adolescencia, mismas que son cobijadas en la Carta Magna costarricense por el numeral 51.

La federaciones y comité olímpico (en adelante el CON) deben de determinar entre las partes un representante para ambos. Lo anterior porque toda norma nacional se ve impregnada de un derecho de corte democrático1 por el contenido del preámbulo de nuestra Constitución Política, lo cual implica que tanto las federaciones como el CON se vean representados en cuanto a mayorías y minorías.

Incorporar un representante del CPCMHCR, en este caso el presidente de la Junta Directiva del Colegio. Lo anterior es de suma importancia, pues la presencia de este representante responde a la reciente incorporación de la Educación Física en la Constitución Política, tal como se indicó anteriormente.

Hay que especificar que las cuatro sesiones ordinarias y las extraordinarias son mensuales.

Artículo 11: Inciso h): se debe especificar las instituciones especializadas en la materia (M.S./C.O.N./entre otras).

Artículo 12: Inciso b): debido al aumento en los niveles de preparación académica de los profesionales del país, consideramos importante subir el grado mínimo de licenciatura a maestría, y se debería indicar los campos académicos en los cuáles es posible una titulación para desempeñar dicho puesto. Inciso d): la experiencia comprobada de 50 meses (4.16 años) es una medida poco fácil de estimar, así como se presenta, consideramos indicar mejor 5 años.

Artículo 12 ter.: Por consideraciones de carácter como la transparencia administrativa se debe limitar que el gerente general podrá ser reelecto una sola vez.

Artículo 12 quater: Los incisos h) y i) están repetidos. Artículo 18: El inciso a) indica que el deporte competitivo es de esparcimiento, lo cual se reserva para actividades recreativas y no de competición.”

- **UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA)**

Esta institución de educación superior determinó, a través de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, lo siguiente:

“La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado de los aportes dados por las instancias especialistas consultadas, se desprende que el proyecto no violenta la autonomía universitaria. Además, señala que vendría a mejorar la capacidad de acción del Icoder y, por ende, beneficiaría los procesos deportivos, recreativos y de actividad física en el país, y a la población nacional.”

AUDIENCIA RECIBIDA:

Señor Donald Rojas Fernández, Director General del ICODER:

En sesión No 20 del 3 de octubre del 2023, se recibió en audiencia en la Comisión de Sociales al señor Director General del ICODER, quien expuso los siguientes criterios con relación a este proyecto de Ley:

Con relación al “expediente 23.566 Ley de Modernización del Icoder, aclarar que dentro de la institución conocemos el proyecto y de alguna forma hicimos algunos aportes al proyecto cuando así nos comentaron, y al proyecto presentado, y al cual nos pidieron que nos refiriéramos, tenemos algunas oportunidades de mejora que quisiéramos y enfatizar. Esto no quiere decir que no estemos de acuerdo con el proyecto, sino simplemente creemos que hay posibilidades a través de las cuales el proyecto se puede mejorar.

Uno es, en los cambios sustantivos que impacten la financiación del Instituto. Ustedes mismos han discutido sobre la gestión oportuna o no oportuna del Instituto, sin embargo, nosotros estamos convencidos que independientemente de la forma en que se geste esta institución de aquí en adelante, se requiere de alguna forma gestar recursos para el deporte, la recreación y la actividad física, y el articulado actual en todos los proyectos que hay en corriente legislativa ninguno le brinda la posibilidad al instituto o ministerio o como ustedes lo quieran gestar de aquí en adelante, para lograr tener fondos adecuados para cumplir con el mandato constitucional de darle a la población el derecho al deporte, la recreación y la actividad física.

Es por ello, que es importante, que todos los proyectos que aquí en adelante se presenten en esta línea, tengan verdaderamente líneas que impacten el tema de la financiación. El Icoder ha venido reduciendo sus ingresos prácticamente desde el año 2019 a este año en un casi 40%. Estamos pasando a tener presupuestos de veintiún mil millones a catorce mil millones para el año 2024, lo

cual dice mucho de nuestras necesidades. Muy posiblemente encontraremos muchas irresponsabilidades y muchas situaciones por las cuales se han dado, pero es importante que, si subsanamos esto, requerimos de estas mejoras.

La financiación de los dos nuevos cargos directivos que plantea esta ley es importante establecerlas también, más que todo el presidente ejecutivo y el tema del gerente que se plantea en esa ley. Creemos que no es conveniente aplicar el 20%, el límite de 20% de gastos administrativos de recursos que vienen de Fodesaf por un tema muy sencillo, hay que recordar que en su mayoría la naturaleza de los servicios que brinda la institución, es precisamente servicios a través del deporte, la recreación y la actividad física.

Entonces, si queremos convertir la institución en un ente que genere obra pública, pues deberíamos establecerlo, pero si no, tendríamos que quitarle ese techo para determinar, efectivamente, que la institución no tenga esa limitación de generar gasto corriente, por llamarlo de alguna forma.

En cuanto a obra pública, aquí quiero hacer un paréntesis o una parte muy importante. La institución durante muchos años ha gestado obra pública alrededor del país en materia deportiva. Esta gestión de infraestructura la hace la institución con cuatro ingenieros y dos arquitectos. Hemos sido ampliamente señalados por la poca ejecución o la poca efectividad en cuanto a la gestión de obra pública. Entonces, definitivamente es un tema que tenemos que mejorar en gestión, es un tema que estamos mejorando en gestión, es un tema que tenemos que mejorar en planificación, pero, tal como está planteado, el universo o la materia de deporte, deberíamos plantear desde la ley cuál va a ser la visión del Icoder o del ministerio—como ustedes lo quieran llamar—, para la gestión de obra pública. Definitivamente, el Icoder, con la cantidad de personal que tiene, profesionales, ingeniería y arquitectura, es poco lo que puede hacer frente a la necesidad que tiene el país.

Vamos a plantear el tema claramente, no estamos diciendo que es que no lo podemos hacer, es que el país requiere algo diferente para poder plantear, tenemos que hacer un inventario de infraestructura deportiva, tenemos que planificar efectivamente dónde se requiere construir infraestructura deportiva, y a partir de ahí, comenzar a planificar efectivamente dónde vamos a construir y el tiempo que nos lleva a construir para poder lograr, efectivamente, lo que ustedes quieren y el país se merece, que es ser efectivos en el tema del desarrollo de infraestructura.

Por último, hay que clarificar un poquito la gobernanza según lo que establece el proyecto, para determinar efectivamente, la junta directiva que se propone en este proyecto cómo se va a elegir, cómo se elegiría el presidente ejecutivo que propone este proyecto, porque definitivamente creemos que estas personas que llegarían a la junta directiva o el presidente ejecutivo requieren necesariamente tener un perfil técnico.

Es importante que ustedes sepan que muchos de los problemas que tiene la institución, actualmente, se derivan de decisiones tomadas sin tomar en cuenta el criterio técnico, sino mucho, el criterio político—con todo el respeto se los digo

—, entonces, definitivamente, requerimos que las personas que estén al frente de la institucionalidad tengan un perfil técnico para que comprendan que las decisiones que se toman van a ir más allá de cuatro años, sino que tienen que ir, definitivamente, a impactar a lo largo de los años.

Imagínense que ahorita haremos una Ponadraf que está planteada del año 2020 al 2030; y si nosotros comenzamos cada cuatro años a cambiar las políticas nacionales en torno al deporte, la recreación y la actividad física, definitivamente no vamos a lograr los frutos que queremos.”

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El proyecto no cuenta con estudio por parte del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que el proyecto cumple con su objetivo de mejorar y hacer más eficiente la estructura administrativa del deporte nacional, a través de una reorganización del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Se deben tomar en cuenta eso sí, las diferentes observaciones y sugerencias dadas por las instituciones y organizaciones consultadas, a efectos de mejorar el texto del proyecto, lo cual se podrá hacer presentando las respectivas mociones vía artículo 137 del Reglamento Legislativo.

Por todo lo anteriormente señalado, se presenta este **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** a este proyecto de ley, expediente No **23566**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE
DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (ICODER)**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 4 de la Ley N.º 4646, Modificación Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas, de 20 de octubre de 1970, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción (CNP), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto de Tierras y Colonización (ITCO), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), el Instituto Nacional de Seguros (INS), el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).

(...).

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 1 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Se crea el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante el Instituto, como institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Instituto serán Icoder.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 3 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

q) El Instituto podrá dotar de personerías jurídicas instrumentales para desarrollar su gestión institucional.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 4 de la ley N.º 7800 Creación Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- El Instituto estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- b) La organización y administración del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- El Instituto tendrá como instancia consultiva al Congreso Nacional del Deporte y la Recreación, en lo sucesivo el Congreso, el cual estará integrado por:

(...)

- c) Las personas integrantes de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d) La Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

(...).

ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 6 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- El Congreso Nacional, reunido en forma ordinaria, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar a la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación las políticas globales de los planes y proyectos del Instituto, de mediano y largo plazo.
- b) Recomendar los proyectos de inversión y los presupuestos anuales de carácter global, que serán ejecutados por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para el ejercicio siguiente.

(...).

ARTÍCULO 7- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- El Congreso deberá reunirse ordinariamente una vez cada cuatro años, durante el primer trimestre del año que corresponda, donde indique la convocatoria y, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación de oficio o a solicitud de parte, para conocer de los asuntos que este someta a su conocimiento, dentro de las atribuciones del Instituto.

(...).

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- El Instituto tendrá una Junta Directiva para el deporte y la recreación, que estará compuesta por 7 miembros:

- a) La Presidencia Ejecutiva del Instituto nombrada por el Consejo de Gobierno, quien lo presidirá y en caso de empate, tendrá voto decisivo.
- b) El ministro o viceministro de educación.
- c) El ministro o viceministro de Salud.
- d) Una persona representante de las Federaciones Nacionales o del Comité Olímpico Nacional.
- e) Una persona representante de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.
- f) Se elegirá una persona en representación de las organizaciones de personas con discapacidad inscritas ante el Icoder: Comité Paraolímpico, Programa de Olimpiadas Especiales, asociaciones recreativas y deportivas de personas con discapacidad. Electa en mediante una asamblea de estas tres entidades.
- g) Una persona representante de las Universidades Públicas, designada por el Consejo Nacional de Rectores.

La integración de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación deberá publicarse en La Gaceta.

Las personas integrantes del Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser

reelegidas por un período consecutivo, salvo los ministros o viceministros, quienes permanecerán mientras mantengan la titularidad de sus cargos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación devengarán dietas por un monto igual al que rige para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). La Junta podrá sesionar un máximo de cuatro sesiones ordinarias y cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias. En este último caso, las personas integrantes solamente tendrán derecho a que se les remunere un máximo de dos sesiones extraordinarias.

En la primera sesión anual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación designará a un vicepresidente, un secretario y un prosecretario. En las ausencias del presidente y el secretario serán sustituidos por el vicepresidente y el prosecretario, según el caso.

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva por el plazo definido en el reglamento, de los integrantes de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación mencionados en el inciso a). Este órgano, por acuerdo que deberá adoptarse en la misma sesión que conozca de la situación, invitará a la organización o entidad representada por el miembro saliente a presentar una terna ante el Consejo de Gobierno para lo que corresponda.

ARTÍCULO 10- Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- La Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus acuerdos serán adoptados por mayoría, con las salvedades dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 11- Se reforma el artículo 11 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera, y se elimina el inciso f) y se corre su numeración:

Artículo 11- Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación las siguientes:

a) Aprobar las políticas públicas vinculantes en materia de la actividad física, el deporte y la recreación, necesarias para cumplir con los fines del Instituto.

- b) Coordinar la ejecución del Plan nacional que regirá el deporte y la recreación.
- c) Velar que las asociaciones deportivas, recreativas y sociedades anónimas deportivas se adecuen a lo prescrito en esta ley y según los lineamientos de la Contraloría General de la República en lo relativo a la utilización de fondos públicos.
- d) Aprobar cuando el Instituto sea parte, los actos, contratos y convenios conducentes a obtener financiamiento; y, en particular, aprobar los términos de las negociaciones financieras y autorizar las garantías y compromisos que deban adquirirse para concretarlas.
- e) Otorgar la representación nacional de un deporte a las federaciones deportivas que cumplan con las condiciones señaladas en la presente ley a solicitud del presidente ejecutivo.
- f) Planificar, de acuerdo con las necesidades de la población, la dotación de instalaciones deportivas y recreativas suficientes y racionalmente distribuidas, y promover la utilización óptima de las instalaciones y el material destinados al deporte, la actividad física y la recreación.
- g) Fomentar y promover el deporte universitario a nivel nacional e internacional.
- h) Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión contra el dopaje en el deporte; para ello, escucharán el criterio técnico de las instituciones especializadas en esta materia.
- i) Oficializar y promocionar en el territorio costarricense competencias deportivas de carácter internacional, a solicitud del presidente ejecutivo.
- j) Generar políticas contra la violencia, racismo o cualquier forma de discriminación contraria a la dignidad humana en competencias y espectáculos deportivos.

Para tal efecto, el Instituto contará con el apoyo de los organismos, las entidades y los ministerios de la administración central, descentralizada y municipal. En particular, dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de esta función.

- k) Aprobar los convenios con entidades nacionales o internacionales, relacionadas con sus objetivos.
- l) Dar por agotada la vía administrativa.
- m) Las demás funciones que le otorguen la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 12- Se reforma el artículo 12 y adicionan los artículos 12 bis, 12 ter, 1 quater a la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y

Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 12- La Presidencia Ejecutiva del Instituto será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno del Instituto y este será nombrado por el Consejo de Gobierno por un plazo de cuatro años. Las personas que se postulen al puesto deberán cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Contar con reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución.
- b) Licenciatura en una carrera universitaria que lo faculte para el desempeño del puesto.
- c) Incorporado al colegio profesional respectivo.
- d) Al menos 50 meses de experiencia en labores afines al cargo.
- e) Manejo de aplicaciones de software en ambiente Windows (Word y Excel).

En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien en tal caso tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes. Cuando en alguna sesión estuvieren ambos ausentes, la Junta nombrará a uno de sus miembros como presidente pro-témpore.

Artículo 12 bis- La Junta Directiva designará, con el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros, un gerente que tendrá a su cargo la administración general del Instituto, de acuerdo con la ley y con las instrucciones que le imparte la Junta. En casos de ausencia o impedimento temporal del gerente, nombrará de la misma manera un gerente pro-témpore, el cual tendrá las mismas atribuciones, facultades y deberes del titular.

El gerente y quien le sustituya temporalmente, deberá reunir los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12 Ter- La Gerencia General será nombrado por un período de cuatro años y podrá ser reelecto.

Para su remoción deberá acordarse con el mismo número de votos requerido para su nombramiento.

Artículo 12 quater- La Gerencia General será el responsable ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.

- b) Suministrar a la Junta la información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior del Instituto.
- c) Planificar, organizar, integrar al personal, dirigir y desarrollar las actividades asignadas de acuerdo con los planes de gestión con el fin de contribuir al logro de las estrategias, objetivos, misión y visión Institucionales, así como al plan nacional de desarrollo.
- d) Presentar ante la administración superior informes sobre las labores realizadas por la unidad a su cargo, cuando le sean requeridos.
- e) Permanecer actualizado(a) en cuanto a las políticas, normas, procedimientos que regulan su actividad y aplicarlas adecuadamente.
- f) Asistir a reuniones o actividades convocadas por la Junta Directiva y representar a la Institución en caso de que así se le solicite.
- g) Revisar y dar el visto bueno a los dictámenes, informes u oficios realizados por los funcionarios a su cargo.
- h) Desempeñar sus funciones dentro de los mejores estándares de calidad y excelencia en el servicio al cliente interno y externo, de acuerdo a los niveles de discrecionalidad aceptables.
- i) Desempeñar sus funciones dentro de los mejores estándares de calidad y excelencia en el servicio al cliente interno y externo.
- j) Disponibilidad para desempeñar las actividades que se le asignen con el fin de apoyar cualquier área de la Institución, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 13- Se reforman el artículo 13 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- La Presidencia Ejecutiva del Instituto es el funcionario de mayor jerarquía. Se encargará de ejecutar las políticas, los acuerdos, planes y programas que apruebe la Junta Directiva, representar al Instituto en los actos oficiales, presentar la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación los presupuestos de sus dependencias, así como los demás deberes que surjan de esta ley y los reglamentos respectivos. Correspondrá al Presidente Ejecutivo, la potestad de nombramiento y disciplina del personal del Instituto.

ARTÍCULO 14- Se reforman el artículo 14 de Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 14- Correspondrá a la Presidencia Ejecutiva del Instituto representar judicial y extrajudicialmente al Instituto con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según lo dispuesto en el artículo 1253 del Código Civil. Podrá otorgar poderes con las denominaciones y para los fines generales o especiales que estime convenientes para el funcionamiento eficaz del Instituto, siempre que sea autorizado expresamente para ello por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Además, la Presidencia Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Junta Directiva, convocar sus sesiones ordinarias y extraordinarias, con no menos de doce horas de anticipación, elaborar la agenda de tales sesiones y velar por la pronta y eficiente ejecución de las resoluciones y acuerdos de dicha Junta Directiva.
- b) Programar las actividades que se requieran para realizar las políticas y alcanzar los objetivos de la institución, dentro de los lineamientos de la política general del Estado dictada por el Poder Ejecutivo y el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Llevar a cabo una labor sistemática de modernización de la entidad y racionalización del uso de sus recursos, en coordinación con la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica de la Presidencia de la República.
- d) Coordinar con la Presidencia de la República y de acuerdo con los lineamientos que esta última establezca, las negociaciones tendientes a obtener asistencia técnica y financiamiento, a efecto de cubrir las necesidades que demande la institución.
- e) Coordinar con las demás instituciones autónomas y semiautónomas y con el gobierno central las políticas, objetivos, planes y programas de la entidad que preside.
- f) Dirigir y supervisar la unidad de planificación de la respectiva institución y representar a esta en los órganos asesores y coordinadores que establece el artículo 12 y concordantes de la Ley de Planificación Nacional N.º 5525, de 2 de mayo de 1974.
- g) Formar parte del Consejo de Coordinación Interinstitucional a que se refiere el artículo 19 de la mencionada Ley de Planificación Nacional.
- h) Supervisar y evaluar periódicamente los programas de la entidad y, conforme a sus resultados, recomendar a la Junta Directiva lo que estime pertinente para el fortalecimiento, reajuste o terminación de estos.
- i) Otorgar el visto bueno a los proyectos de presupuesto anual y extraordinarios que se eleven a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, así como vigilar su correcta ejecución, todo con el fin de asegurar la congruencia de dichos proyectos con la política de la institución.

j) Presentar oportunamente a la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, previa aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de presupuesto y programas de inversión, así como las solicitudes de financiamiento externo, de conformidad con lo establecido por los artículos 9 y 10 de la Ley de Planificación Nacional.

k) Establecer, en ejercicio de sus funciones superiores de gobierno, la organización técnica y administrativa de la institución, a fin de garantizar la eficiente ejecución de sus políticas. Para tales efectos el Presidente Ejecutivo solicitará la asistencia del Gerente General.

l) Adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en las instalaciones deportivas y sus inmediaciones. Para tal efecto, podrá solicitar a los ministerios, los organismos y las entidades públicas, tanto de la administración central, descentralizada como municipal, el apoyo necesario. En casos extremos y debidamente razonados, con el aval de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación podrá ordenar, con el auxilio de los organismos o las entidades competentes, la modificación, reconstrucción o adecuación necesarias de las instalaciones deportivas o, incluso, el cierre para la práctica del deporte o la recreación, mientras subsistan las condiciones que le originaron.

m) Nombrar a los representantes del Instituto en los comités cantonales de deporte y recreación y tener por acreditados a los demás.

n) Fijar condiciones para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte; además, promover y auspiciar la investigación científica en la materia con el apoyo de las unidades del Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro organismo o entidad, nacional o extranjero.

ñ) Promover la organización de competencias deportivas y actividades recreativas en todos los niveles en el ámbito nacional, con la periodicidad que defina el Plan.

o) Proponer a la Junta la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento del Instituto.

p) Nombrar, promover, conceder licencias, imponer sanciones y remover a los empleados del Instituto, de conformidad con el Escalafón de Empleados y con las disposiciones aplicables al personal de la Institución, que en ningún caso podrá quedar en inferioridad de condiciones a las establecidas en las leyes de trabajo y servicio civil de la República.

q) Las demás que le correspondan como funcionario de mayor jerarquía de la Institución en materia de Gobierno, así como las que le encomiende la Junta Directiva en uso de las atribuciones y las que le sean impuestas por mandato de las leyes y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 15- Se reforma el artículo 15 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- La organización y el funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento que dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 18 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- El Ministerio de Educación Pública, con las universidades representadas en el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Nacional de Educación Superior, coordinará sus actividades tendientes a fomentar la carrera de profesional en Ciencias del Movimiento Humano y carreras atinentes al deporte, recreación y actividad física para la actualización constante de estos docentes y suplir su faltante.

ARTÍCULO 17- Se reforma el artículo 20 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 20- Los programas de recreación del Plan Nacional deben propender a los siguientes fines:

- a) Impulsar manifestaciones recreativas y de deporte que promuevan el movimiento humano, la actividad física y deporte para todas las personas).
- (...).

ARTÍCULO 18- Se reforma el artículo 21 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Para los efectos de esta ley, y en especial de este capítulo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Deporte competitivo: puede ser practicado individual o grupalmente, con fines de esparcimiento o con finalidad de rendimiento. Sus características están determinadas mediante patrones o reglas, cuya delimitación y grado de flexibilidad depende de la finalidad con la que se realice. En el caso del deporte de rendimiento, se cuenta con reglamentación establecida y controlada por organizaciones nacionales e internacionales creadas con tal fin.

b) Deporte adaptado para personas con discapacidad: es aquel deporte diseñado para personas con discapacidad, cuya modalidad deportiva se adecúa a esa población, ajustando las reglas y los implementos para su desarrollo, con el fin de permitir su práctica, sin que conlleve a la pérdida de la esencia misma del deporte. Las adecuaciones para el caso del deporte paralímpico se realizarán según lo establezca el Comité Paralímpico Internacional. Con respecto a las Olimpiadas Especiales, las adecuaciones se realizarán conforme lo establezca la Organización Special Olympics International (Olimpiadas Especiales Internacionales).

c) Deporte recreativo: la delimitación de sus características es flexible, atendiendo a los intereses de quien lo realiza, aunque esta práctica puede mantener reglas o patrones propios de un deporte de rendimiento con el que resulte afín.

ARTÍCULO 19– Se reforma el artículo 31 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 31- Los comités deberán comunicar a la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación la nómina de las delegaciones respectivas que representarán a Costa Rica en actividades internacionales para el otorgamiento de la acreditación oficial.

El Estado y sus instituciones no girarán suma alguna de dinero, ni se aplicarán los beneficios fiscales prescritos en los artículos 27 y 30 de esta ley, mientras no se cumpla con su artículo.

ARTÍCULO 20– Se reforma el título del capítulo III y el artículo 32 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO III INCENTIVOS PARA LOS DEPORTISTAS

Artículo 32- Se consideran personas deportistas de alto nivel, para los beneficios que esta ley otorga, además de las personas atletas que figuren dentro de las competencias del ciclo olímpico, sean Juegos Centroamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos, y del ciclo Paralímpico, sean Juegos Paracentroamericanos, Juegos Para centroamericanos y del Caribe, Juegos Parapanamericanos y Juegos Paralímpicos, quienes figuren en la lista emitida por la comisión que para el efecto nombre Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se regirá por los criterios del reglamento de esta ley.

Se consideran personas deportistas de proyección, para los beneficios que esta ley otorga, además de las personas atletas que figuren dentro de las competencias del ciclo olímpico, ciclo Paralímpico, o quienes figuren en los

distintos procesos desarrollados por las federaciones de representación nacional. Este incentivo deberá ser aprobado por la comisión que para tal efecto nombre la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se regirá por los criterios del reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 21- Se reforma el artículo 33 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 33- La Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación apoyará las medidas tomadas por las asociaciones o federaciones para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de ella, en procura de su bienestar económico y social.

ARTÍCULO 22- Se reforma el artículo 35 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 35- En colaboración con asociaciones y federaciones de representación nacional, el Instituto creará una Comisión permanente de selecciones nacionales, que tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

a) Revisar y enviar a la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para su aprobación final los planes, programas y proyectos de las selecciones nacionales, elaborados por las respectivas federaciones deportivas.

(...).

ARTÍCULO 23- Se reforma el artículo 36 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 36- Los funcionarios públicos o estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso con goce de salario, para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley.

(...).

ARTÍCULO 24- Se reforma el artículo 38 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- Para poder participar en competencias en el territorio nacional o el extranjero, el deportista deberá contar con un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la disciplina deportiva correspondiente, el cual será cubierto por el Instituto Costarricense de Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 25- Se reforma el artículo 43 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 43- Las Federaciones deportivas de representación nacional deberán presentar los planes, programas y presupuestos correspondientes para el siguiente ejercicio anual de acuerdo a las fechas que el Instituto establezca previamente. En el caso de los presupuestos deberán ser balanceados y financieramente viables, y serán entregados a las federaciones en su totalidad para el desarrollo de sus actividades y deberán ser liquidados de acuerdo a las directrices emanadas por el Instituto Costarricense de Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 26- Se reforma el artículo 44 de Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 44- Para ostentar la representación nacional, las federaciones deportivas deberán cumplir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de esta ley. Además, durante el ejercicio de su representación, deberán demostrar el cumplimiento de lo siguiente:

(...)

g) Las federaciones deportivas deberán estar constituidas por al menos cinco asociaciones deportivas a fines a la disciplina, con al menos un año de encontrarse debidamente inscritas en el registro público y que comprueben que cuentan con un año en el desarrollo de su deporte.

ARTÍCULO 27- Se reforma el artículo 57 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 57- A fin de garantizar los requisitos señalados en el artículo anterior y todos los necesarios para garantizar el debido proceso, la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación deberá emitir las disposiciones generales que deberán ser respetadas por los regímenes disciplinarios de las asociaciones deportivas.

ARTÍCULO 28- Se reforma el artículo 58 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 58- La solicitud de declaratoria de utilidad pública que haga el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica, una asociación deportiva o recreativa debe ser presentada por su representante legal ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, con los requisitos que para el efecto establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 29- Se reforma el artículo 59 de Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 59- El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica o las asociaciones deportivas y recreativas que gocen de declaración de utilidad pública, gozarán también de los siguientes beneficios que el Poder Ejecutivo otorga a las demás asociaciones:

(...)

b) La prioridad en la obtención de recursos para sus planes y programas de promoción deportiva por parte de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y las demás entidades de la Administración Pública.

c) El derecho a disfrutar de la exoneración de impuestos en la importación de implementos deportivos, equipo y materiales necesarios para su labor, previa aprobación de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

(...)

h) La declaratoria será revocable en cualquier momento, mediante resolución por parte de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 30- Se reforma el artículo 61 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 61- Reconócese el derecho de los particulares de constituir sociedades anónimas, a las cuales agregarán, en su nombre o razón social, el calificativo de "deportiva" o "deportivo"; asimismo, el derecho de tramitar su inscripción en la Sección Mercantil del Registro Público, todo de conformidad con el Código de Comercio.

Los derechos, impuestos y timbres que se pagan por la constitución de sociedades anónimas y modificaciones del pacto social y demás inscripciones, así como por honorarios notariales, cuando se trate de sociedades deportivas, se reducirán todos a una cuarta parte.

Antes de su inscripción en el registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la administración del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación aprobará el proyecto de estatutos y de sus modificaciones.

ARTÍCULO 31- Se reforma el artículo 63 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 63- Las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas, y reconocidas por la Junta Directiva Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación podrán constituir sociedades anónimas deportivas con fines instrumentales y a condición de que las utilidades y los beneficios que se deriven de sus actividades económicas se reviertan en favor de la asociación deportiva, que no tiene fin de lucro para sus asociados y, en virtud de ello, está exenta del pago del impuesto sobre la renta.

(...).

ARTÍCULO 32- Se reforma el artículo 64 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 64- Los comités cantonales de deportes y recreación adscritos a las municipalidades de todos los cantones del país, ajustarán su planificación a las Políticas Públicas que emita el Instituto Costarricense de Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 33- Se reforma el artículo 65 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 65- Deberán involucrar a todas las personas de grupos etarios, personas en condición de discapacidad, con aplicación de derechos humanos de manera inclusiva, con igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 34- Se reforma el artículo 66 de la Ley Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 66- Impulsarán planes, programas y proyectos (actividades voluntarias, en tiempo libre y que edifique a las personas), que contribuyan con la promoción y prevención de la salud, utilizando como ejes transversales el deporte, la recreación y la actividad física.

ARTÍCULO 35- Se reforma el artículo 67 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 67- El desarrollo y la promoción de actividades dirigidas a la niñez, adolescentes y jóvenes, principalmente en riesgo social, cuyo propósito final será una sociedad más equitativa y con calidad de vida.

ARTÍCULO 36- Se reforma el artículo 68 de Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 68- El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en la medida de sus posibilidades contribuirá en el fortalecimiento presupuestario necesario para el desarrollo de planes estratégicos que ejecuten los diferentes comités cantonales de deportes y recreación, principalmente los de bajo presupuesto y que obedezcan a la política nacional de actividad física, deporte y recreación.

ARTÍCULO 37- Se reforma el artículo 69 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 69- Adscrito al Instituto, como órgano de máxima desconcentración y con independencia plena en sus funciones y resoluciones, se crea el tribunal administrativo de conflictos deportivos al cual deberán acudir, los entrenadores, jugadores, deportistas, atletas y dirigentes deportivos, sin perjuicio de poder acudir a las instancias previas establecidas por las respectivas federaciones, para plantear las diferencias patrimoniales que tengan, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación contractual, siempre que se originen en obligaciones de carácter deportivo o laboral-deportivo con una asociación, federación o sociedad anónima deportiva, reconocida como tal por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y surgida con ocasión de la práctica del deporte o la recreación.

(...)

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, las resoluciones que el Tribunal dicte sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, agotan la vía administrativa para los efectos legales respectivos y serán ejecutados por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que tendrá autoridad para ordenar lo que corresponda.

(...).

ARTÍCULO 38- Se reforma el artículo 70 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 70- El tribunal administrativo de conflictos deportivos estará integrado por cinco profesionales en derecho, escogidos de la Junta Directiva del Instituto

Costarricense del Deporte y la Recreación, quienes deberán tener al menos cinco años de incorporados al Colegio de Abogados y, preferiblemente, haber desempeñado cargos en la administración de justicia como jueces.

Vía reglamento que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación del Deporte y la Recreación, se regulará todo lo referente a la organización y el funcionamiento del tribunal. Sus miembros serán remunerados mediante el sistema de dietas y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

(...).

ARTÍCULO 39- Se reforma el artículo 79 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 79- Son competencia de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación los planes de construcción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas para el desarrollo del deporte para todos y de alta competición, así como los planes tendientes a actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre este tipo de instalaciones. Todo proyecto, plano o diseño al igual que la construcción de instalaciones de cualquier tipo destinadas a la educación física, al deporte y la recreación, llevarán la aprobación del Instituto.

ARTÍCULO 40- Se reforma el artículo 85 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 85- Todas las instalaciones deportivas y recreativas públicas construidas con el financiamiento estatal, contarán con una junta administrativa, integrada por dos miembros de la municipalidad respectiva, un miembro nombrado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y dos del comité cantonal de deportes y recreación. Los miembros de la Junta permanecerán en sus cargos durante el período gubernamental de cuatro años, y podrán ser removidos por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por justa causa, según el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 41- Se reforma el artículo 86 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 86- La administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador integrado por las siguientes personas:

a) Dos personas representantes de las juntas de educación o juntas administrativas de los centros educativos según corresponda.

b) Una persona representante de los comités cantonales de deportes y recreación.

Los recursos que se generen por el uso de las instalaciones deportivas y organización de actividades serán administrados por la Junta administrativa o de educación según corresponda.

ARTÍCULO 42- Se reforma el artículo 87 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 87- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto percibirá los siguientes recursos, de conformidad con la presente ley:

(...)

c) El cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) serán destinados al funcionamiento del Instituto Costarricense de la Recreación y el Deporte. Solamente un veinte por ciento (20%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

ARTÍCULO 43- Se reforma el artículo 89 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 89- El Instituto, por medio de la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, será la entidad encargada de reglamentar la asignación de los recursos que el Estado destine para las organizaciones deportivas no gubernamentales, cuyo objeto sea promover el deporte, la actividad física y la recreación.

ARTÍCULO 44- Se reforma el artículo 90 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 90- La Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación asignará recursos a asociaciones deportivas de primer grado u otras, cuyo objeto sea promover la actividad física, el deporte para todos o la recreación, siempre que cumplan con las disposiciones señaladas en esta ley, su reglamento y La Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación lo considere necesario.

ARTÍCULO 45- Se reforma el artículo 93 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 93- Las asociaciones deportivas se constituirán mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades, el cual se llamará Estatuto y que deberá contener lo siguiente:

(...)

g) Las modalidades de extinción.

Los fundadores podrán incluir otras cláusulas que interesen específicamente a la asociación de que se trate.

Antes de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional, la administración del Instituto aprobará el proyecto de estatutos y de sus modificaciones. Para lo cual cuentan con máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 46- Se reforma el artículo 97 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 97- El Instituto, al igual que las asociaciones y federaciones deportivas, no reconocerá a ninguna asociación ni le atenderá gestiones, si no se encontrara inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional. Sin estar inscrita, la asociación tampoco podrá participar en competencias oficiales. Se exceptúan los equipos de la liga menor.

ARTÍCULO 47- Se reforma el artículo 100 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 100- Se exoneran del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos vigente, en favor de las municipalidades u organismos o entidades gubernamentales, los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos, sin fines de lucro, que organicen las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, deberán gozar de la “Declaratoria de Utilidad Pública” y según lo normado en el artículo 53 de Ley 7800.

ARTÍCULO 48- Se reforma el artículo 101 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 101- Federaciones y asociaciones deportivas y recreativas

(...)

Corresponde, la Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, recomendará al Ministerio de Hacienda las solicitudes de exención que procedan según este artículo. Dicho Consejo velará por el uso correcto y destino de la exoneración, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que le competen al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 49- Se reforma el artículo 103 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 103- La Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación autorizará los calendarios de competición de las diferentes disciplinas deportivas de alto rendimiento, de tal modo que estos sean compatibles con la programación y calendarización internacional.

ARTÍCULO 50- Se reforma el artículo 104 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 104- Declárense bienes del Estado y destinados al servicio directo del deporte, la educación y la recreación, bajo la administración inmediata del Instituto, los parques recreativos y las instalaciones que actualmente administra la Dirección General de la Educación Física y Deportes, así como las que el Instituto decida adquirir en el futuro. La Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación procurará la participación directa de las organizaciones existentes en las comunidades respectivas.

ARTÍCULO 51- Se reforma el artículo 105 de la Ley N.º 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 105- La asociación, federación o sociedad anónima deportiva que atrasé el pago de los salarios a sus deportistas, atletas o jugadores por un plazo superior a un mes, contado a partir de la fecha debida de cancelación, deberá ser suspendida de la participación en campeonatos, y actividades deportivas o recreativas, a solicitud de cualquier persona física o jurídica, hasta tanto no se encuentre al día en sus obligaciones laborales, según acuerdo que deberá adoptar el organismo ejecutivo superior de la federación respectiva.

Si ese organismo no cumpliera con lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva del Deporte y la Recreación le hará la prevención respectiva, tanto al organismo como a la asociación incumpliente. Si subsistiera su renuencia a cumplir, la citada Junta Directiva del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación procederá a comunicarlo a la Inspección General del Trabajo, para

los fines legales correspondientes; además, los miembros del órgano ejecutivo federativo remisos serán solidariamente responsables con la asociación incumpliente, por el pago de los derechos laborales de los deportistas, atletas o jugadores.

TRANSITORIO ÚNICO- Las federaciones deportivas existentes en la actualidad tendrán un plazo de un año para cumplir con los dispuesto en artículo 29 de la presente ley a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Andrea Álvarez Marín

Gloria Navas Montero

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Luz Mary Alpízar Loaiza

Rosaura Méndez Gamboa

Cynthia Córdoba Serrano

Diputados y diputadas